|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y CINCO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2018-0068. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por el señor **------------------------------,** el día 25 de abril de 2018. En la cual requiere: “Información sobre como realizan el proceso de adquisición de productos agrícolas para preparar los alimentos en el sistema carcelarios. Términos de referencia, forma de pago, requisitos para los productos, sitios de entrega de los productos.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). **III.** No obstante, es oportuno expresar que el acceso a la información pública es un derecho en el que se puede solicitar y recibir información que solamente sea generada, administrada o que se encuentre en poder de las instituciones públicas según sus competencias. En ese sentido, el artículo 62 de la LAIP, hace mención que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...)”. **IV) S**iendo oportuno manifestar que el Art. 34 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en relación a las atribuciones ejercidas por el Ministerio de Justicia y Seguridad: *“12) Fijar la política penitenciaria del Estado, de conformidad con los principios que rigen la ley; así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad”,* nótese de ese modo que las funciones a las que se refiere el solicitante, son ejercidas por la mencionada institución. **V)** Por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo en virtud del Art. 68 de la LAIP, orientar al solicitante para que dirija su petición ante la entidad competente de dar respuesta a lo requerido, que puede ser la Unidad de Acceso a la Información Pública de Ministerio de Justicia y Seguridad. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** Declararse la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo. **2°** **HABILÍTESE** el derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **3° REMITASE** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**